## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4<sup>a</sup> No. 2-18 FAX (092)8243113 Email: <u>j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Popayán, dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Auto Interlocutorio No. 599** 

EXPEDIENTE No. 190013333006201600048-00 DEMANDANTE: JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El señor **JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.534.582, en ejercicio del medio de control controversias contractuales, presenta demanda en contra del **MUNICIPIO DE POPAYÁN**, a fin de que se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

"Declarar que el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ en virtud del contrato No. 20121800010827 de fecha 26 de diciembre de 2012, celebrado con el Municipio de Popayán, ejecutó mayores cantidades de obra, las cuales eran necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y fueron autorizadas por la interventoría y la Secretaria de Infraestructura del Municipio.

Declarar que la entidad demandada incumplió con el contrato de obra pública No. 20121800010827 de fecha 26 de diciembre de 20012, al no reconocer y pagar las mayores cantidades de obra ejecutadas y recibidas a satisfacción.

Condenar al Municipio de Popayán a realizar el pago de la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$40.966.040), por concepto de mayores cantidades de obras ejecutadas, recibidas a satisfacción y no pagadas a la fecha".

### - DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde se ejecutó la obra (Municipio de Popayán) por la cuantía de las pretensiones (se estimó en un valor inferior a los 500 SMLMV), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 34), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 34-35), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (folios 35-38), se han aportado las pruebas pertinentes (folios 3-33), se han solicitado pruebas (folios 42-43), se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. Se agotó el requisito de procedibilidad según constancia de conciliación prejudicial con fecha del 22 de julio de 2014 y celebración el día 24 de septiembre de 2014 (fl. 33). En cuanto al término

para presentar la demanda, se tendrá lo previsto en el artículo 164 numeral 2 literal j):

"j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta".

En el presente caso, el acta de liquidación del contrato de obra pública No. 1082 de 2012, se realizó de mutuo acuerdo entre las partes y se firmó el día 18 de marzo de 2014, por lo que la demanda se podía presentar hasta el día 19 de marzo de 2016, a folio 47 del expediente obra acta individual de reparto y se verifica que la demanda se presentó en tiempo, esto es, el día 15 de febrero de 2016.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:** 

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE GIOVANNI TOBAR PAZ contra el MUNICIPIO DE POPAYÁN, por lo argumentos expuestos.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la demanda y admisión al **MUNICIPIO DE POPAYÁN,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda, y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 — C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.** 

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DONDE REPOSEN TODOS LOS DOCUMENTOS Y SOPORTES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20121800010827 del 26 de diciembre de 2012,** contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA). En especial la hoja de vida del actor y certificación sobre el tiempo de servicios y factores salariales devengados. Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo del actor en la forma requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44º del C.G.P, sin perjuicio de compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación por el desentendimiento a la orden judicial.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente del auto admisorio, de la demanda al **delegado del Ministerio Público** (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio, de la demanda, indicándole que copia de los mismos y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, su corrección y anexos: a la Entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SÉPTIMO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro del término de treinta (30) días, la suma de TRECE MIL PESOS. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 2867 de 1.989), so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA (Desistimiento tácito)

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar al abogado JESUS ALBERTO TERAN CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.294.904 portador de la tarjeta profesional 163.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder que obra a folio 1 del expediente.

**NOVENO:** Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

# CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

### MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

#### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>081</u> DE HOY 17 <u>DE MAYO DE 2016</u> HORA: 8:00 A.M.

> ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria